



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070000065

Fecha: 09/01/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité Departamental de Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, las Leyes 223 de 1995, 1762 de 2015, 1816 de 2016, D.U.R. 1625 de 2016

CONSIDERANDO

Que la Ley 223 de 1995, en sus artículos 200 y 220 otorgan a los Departamentos la función de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos al impuesto al consumo que no acreditan el pago del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables de dicho tributo.

Que el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único reglamentario en materia tributaria, señala las causales por las cuales los funcionarios de los departamentos pueden realizar la aprehensión de productos gravados con el impuesto al consumo, en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley 1762 de 2015, "*Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal*" tiene como objeto modernizar y adecuar la normativa necesaria para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; para fortalecer la capacidad institucional del Estado: para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes; y garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

Que la Ley 1762 de 2015, contempla los siguientes frentes de acción (i) endurecimiento de penas y actualización de tipos penales; (ii) unificación del régimen sancionatorio del impuesto al consumo para todos los departamentos; (iii)

[Firma]

[Firma] *[Firma]*

"Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia"

modificaciones en las leyes comerciales con el fin de mejorar la información sobre la actividad empresarial; (iv) aumento de las herramientas de las instituciones involucradas en la lucha contra el contrabando; (v) conformación de una comisión interinstitucional, rectora de la política anticontrabando.

Que las finanzas departamentales han sido afectadas drásticamente por el comercio ilícito de licores y cigarrillos, limitando la inversión social y la sostenibilidad financiera de la entidad, especialmente de la participación de licores, lo que proporcionalmente afecta los gastos de funcionamiento, elevando el indicador de la Ley 617 de 2000.

Que se requiere liderar estrategias en pro de la lucha contra el contrabando y comercio ilícito, como objetivos comunes a las entidades e instituciones de todos los niveles territoriales.

Que con el fin de diseñar acciones de prevención y control, el departamento de Antioquia, conformará y reglamentará el Comité Departamental de la Lucha Contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y Evasión Fiscal en Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO 1. Creación. Créase el Comité Departamental de la Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y Evasión Fiscal de Antioquia.

ARTICULO 2. Objetivos. Son objetivos del Comité Departamental de Lucha contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia.

1. Generar nuevas herramientas para fortalecer la capacidad operativa institucional del Departamento, para contrarrestar el contrabando y comercio ilícito en todas sus modalidades y sancionar la defraudación aduanera y fiscal.
2. Generar nuevas herramientas para castigar la evasión del impuesto al consumo, en vista de la conexidad de dicha forma de evasión con las actividades de contrabando, defraudación aduanera y competencia desleal.
3. Consagrar normas tendientes a fortalecer la articulación interinstitucional necesaria para hacer frente al comercio ilícito y a la competencia desleal.
4. Proteger los productos y al comercio nacional de la competencia desleal.
5. Garantizar reglas de juego claras y equitativas para los distintos actores privados y públicos que participan en el mercado.
6. Atacar las prácticas que por medio del comercio ilícito y la competencia desleal contribuyen a la financiación del lavado de activos, del terrorismo y del crimen organizado.

44P

"Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia"

ARTICULO 3. Conformación. El Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia, estará conformado por representantes de las siguientes dependencias y entidades

1. El (la) Secretario (a) de Hacienda Departamental, quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno Departamental.
3. El Subsecretario Jurídica Departamental
4. El (la) Secretario de Salud y Protección Social de Antioquia.
5. El Director de Rentas Departamentales, quien ejercerá como secretario técnica del comité
6. Un representante de los Departamentos de Policía con jurisdicción en el departamento de Antioquia, (DEANT, DEURA, DECHO, DEMAN, MEVAL), escogido de consuno, por los directores de la región de policía seis y región de policía cinco.
7. Un delegado de la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia.
8. Un delegado de la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación, C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación.
9. Un delegado por parte de la Federación Nacional de Departamentos (FND)
10. Un delegado de la Dirección Seccional de Antioquia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
11. Un delegado de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
12. Un delegado por parte de la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO)
13. Un delegado por parte de la Procuraduría Regional de Antioquia.
14. Un delegado de la Dirección Seccional de la Asociación de Empresas de Colombia ANDI
15. Un delegado de la Dirección Regional de la Policía Fiscal y Aduanera (POLFA)

Parágrafo: Podrán asistir, sin derecho a voto, otras instituciones del orden departamental, municipal u organismos no gubernamentales que el comité considere importante invitar.

ARTICULO 4. De la asistencia. La asistencia al comité es obligatoria y formarán parte de éste los representantes del más alto nivel jerárquico de las áreas funcionales de cada entidad.

ARTICULO 5. Quorum. El comité no podrá reunirse ni deliberar con menos de ocho (08) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes y en caso de presentarse empate se definirá por el voto del presidente del Comité.

ARTICULO 6. Funciones. Son Funciones del Comité Departamental de Lucha Contra el Contrabando, Comercio Ilícito, Lavado de Activos y la Evasión Fiscal en Antioquia, las siguientes:



"Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia"

1. Asesorar al Gobernador en la definición de planes, estrategias y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos propuestos.
2. Proponer al Gobernador la adopción de política sobre la lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia.
3. Presentar al Gobernador recomendaciones u orientaciones para impactar eficientemente en la lucha contra el contrabando, comercio ilícito, el lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia
4. Recomendar mecanismos que permiten la adecuada coordinación entre las diferentes entidades que conforman Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia
5. Evaluar y efectuar seguimiento a las recomendaciones y propuestas realizadas por el propio Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y evasión fiscal Antioquia.
6. Los demás que se asignen, orientadas a optimizar el funcionamiento del Comité.

ARTICULO 7. Sesiones. Las sesiones del Comité departamental de lucha contra el contrabando comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia, serán de dos clases:

1. **Ordinarias:** El Comité, se reunirá por los menos una vez cada trimestre, previa citación de su secretario.
2. **Extraordinarias:** Podrá reunirse de manera extraordinaria, en el lugar que elija para ello y por el medio que se considere más expedito, cuando el presidente del Comité o las dos terceras partes de sus integrantes, lo solicite.

ARTICULO 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el Director de Rentas, quien tendrá las siguientes funciones

1. Enviar por medio físico o electrónico citación de la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando fecha, hora y lugar de reunión.
2. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las reuniones del comité.
3. Llevar archivo de las actas del comité, la documentación, soportes, y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
4. Remitir las comunicaciones a nombre del comité a las diferentes entidades e instituciones.
5. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por cada uno de los integrantes del comité.

MAP

"Por medio del cual se conforma y reglamenta el Comité departamental de lucha contra el contrabando, comercio ilícito, lavado de activos y la evasión fiscal en Antioquia"

ARTICULO 9. Actas. De las reuniones del comité, el Secretario levantará el acta que contendrá los temas tratados, deliberaciones, recomendaciones y responsabilidades asignadas durante la sesión, y será remitida a cada uno de los participantes para revisión y aprobación.

Las actas del Comité serán suscritas por el Secretario(a) de Hacienda y el Secretario Técnico.

ARTICULO 10. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que se le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

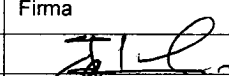
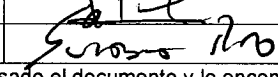
Dado en Medellín a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA C.
 Secretario General (E)


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ V.
 Secretaria de Gobierno


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	John Reymon Rúa C.		23/11/18
Revisó	Gustavo Restrepo G.		Recibo 3/12/18
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.			